



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA-06-ANA-DGT-SDGT 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 29 de enero de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a solicitud de Resolución Anticipada RF: 46-CAM-DGT-SDGT-23 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“LECHE ENTERA EN POLVO”**, Representante Legal Erick Hugo Cruz Sepulveda, el 16 de diciembre de 2022, Mexicano con carnet de residente No. E-8-186491, Lic. 227, teléfonos 304-4744, celular 6400-9120, con domicilio Vía Simón Bolívar, calle Transistmica, edificio Estrella Azul, corregimiento Pueblo Nuevo distrito de Panamá y correo electrónico oriel.garcia@estrellaazul.com.pa, Panamá Ciudad, Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 11 de octubre 2023, consecutivo N° 46-CAM-DGT-SDGT-23.
- ✓ Documento solicitando Resolución Anticipada, fechada el 10 de octubre de 2023.
- ✓ Conocimiento de Embargue N° 609543936 del 30 de junio de 2023
- ✓ Documento de Gerencia de Aseguramiento de Calidad N° PAN.TE.AC.004, fechada el 12/05/2016.
- ✓ Declaración de Aduanas DE2023072052937-9 0, fechada el 24/07/2023.
- ✓ Certificación de la Comisión de Contingente Arancelario ORD-109-2023 del 17 de abril de 2023.
- ✓ Certificado Provisional N° 7372, fechada el 13 de abril de 2023.
- ✓ Nota Firmada por el Representante legal de la empresa el 07 de agosto de 2023
- ✓ Certificado de Origen consignado a la empresa Industrias Lácteas S.A.
- ✓ Lista de Embalaje
- ✓ Factura Comercial N° 2241769005 del 30/06/2023.
- ✓ Certificado de Análisis N° 22417-69 del 05 de marzo de 2023.
- ✓ Copia de Boleta de Pago N° 23076342936D, fechad el 24/07/2023.
- ✓ Pago Número de transacción 140573802, fechada 24/07/2023.
- ✓ Ficha técnica del Producto **“Especificaciones del Producto (5 hojas)”**.
- ✓ Certificado N° NZL2023/FONTEX/247954, fechada el 30/06/2023.

- ✓ Aviso de Operación N°297-411-65651-2007-3597.
- ✓ Poder Notariado por Jorge Gantes Notario Público Autorizado del 25 de septiembre de 2023
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad Personal del Señor. Erick Hugo Cruz Sepulveda.
- ✓ Nota Resultado de Análisis del Laboratorio Químico N° LQA-040-2023
- ✓ Nota de Numero de Transacción N° 14269563 de 03/10/23.



De acuerdo con la ficha técnica presentada por la empresa INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. el 11 de Octubre de 2023. EL producto en consulta se presenta en un saco de papel kraft de 25kg, color chocolate y letras morado, en la parte de atrás se encuentra la norma y advertencia del producto como una "LECHE ENTERA EN POLVO" marca NZMP.

Dentro del saco se observa un polvo soluble, hecho a partir del secado por la pulverización de leche fresca entera pasteurizada, según los datos técnicos del producto de la Empresa INDUSTRIAS LACTEAS S.A.

CARACTERISTICA ORGANOLEPTICOS:

- **COLOR:** Crema Pálido
- **SABOR:** Característico (Limpio)
- **OLOR:** Característico
- **ASPECTO:** Polvo Fino

CARACTERISTICA FISICOQUIMICAS:

- **Materia extraña _ libre**
- **Proteínas (N x 6.38) (g/100g)**
- **Grasa (g/100g)**
- **Carbohidrato total (g/100g)**
- **Humedad (g/100g) – 3.3**
- **Acidez – 0.15%**
- **Indice Solubilidad 1.0**
- **Densidad (g/ml) – 0.57-0.63**

APLICACIÓN:

- Amplia gama de aplicaciones que incluyen leche reconstituida,
 - Mezcla para helados y productos de confitería.
 - Se utiliza como ingrediente en producto de panadería y bocadillos.
 - Es una fuente de leche ideal para cualquier situación en la que no se dispone de refrigeración o suministro regular de leche líquida.
- De acuerdo al Informe de Laboratorio Químico Aduanero No. LQA-040-2023 el producto en consulta, según lo analizado y la información presentada, se trata de una leche en forma de polvo, la cual al agregarle mayor cantidad de Lactosa adquiere el carácter de edulcorada.
- Verificando la partida 04.02, ya que, por presentarse en polvo automáticamente se ubica en esta partida y por el contenido de grasa reportado de 26.8%, solo tiene dos posibles ubicaciones de acuerdo a la característica de edulcorado o no.

En efecto luego del análisis documental podemos indicar que el producto en consulta es una leche en forma de polvo con mayor cantidad de **lactosa** con carácter **edulcorada**, el cual nos indica los análisis de Laboratorio Químico Aduanero que corresponde a **LECHE EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1.5% EN PESO.**

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Que el producto en consulta es **“LECHE ENTERA EN POLVO”** es por ello que consultamos las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección XVII, Capítulo 04 que comprende **“Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.”** Nos remitimos a consultar el texto de la Partida **04.02** la cual comprende la **“Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante”** y las Notas Explicativas de esta partida establecen que:

Esta partida comprende la leche tal como se define en la Nota 1 de este Capítulo y la nata (crema) concentradas (por ejemplo, evaporadas) o con adición de azúcar u otro edulcorante, en estado líquido, pastoso o sólido (bloques, **polvo**, gránulos), incluso conservadas o reconstituidas

Que el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Alejandro C. Morales, está en lo correcto en sugerir clasificar la mercancía en la partida 04.02 la cual comprende **“Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante”**, por lo tanto Cumple con la Regla General de Interpretación (RGI) N°1 que establece:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Con relación a la Subpartida **0402.2 “En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso”** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas podemos señalar que es la correcta, dicha subpartida, al no estar contemplada de forma expresa en las subpartidas precedentes, de acuerdo a las características del producto en análisis; **“LECHE ENTERA EN POLVO”** Por ende se enmarca en la RGI No. 6 que establece:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“LECHE ENTERA EN POLVO”**, se clasifica en el inciso arancelario **0402.29.99.00.00** como **“Los demás”**, sujeto al Impuesto Derecho Arancelario de Importación (DAI) de (50%) y exento al pago del ITBMS (0%).

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

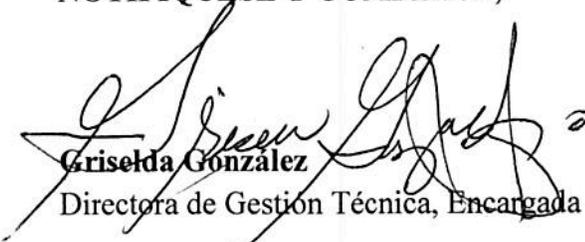
CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Griselda González

Directora de Gestión Técnica, Encargada

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PANAMA a las 09:05
De la MAÑANA de 02
De FEBRERO del 2024
Notifíquesele a ERICK HUGO CRUZ
De la Empresa INDUSTRIAS Lácteas
De la Resolución No. RA-06-ANA-DGT-SDGT24
Firma: 